



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.04.19
15:11:43 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 20 de abril del 2021

AÑO CXLIII

Nº 75

84 páginas

TOME NOTA

OBTENGA EL MEJOR PRECIO

de su publicación en **La Gaceta** y el **Boletín Judicial**

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²).
Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características
para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

Características
documentos para cotizar



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	28
Avisos	28
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	30
REGLAMENTOS	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	49
RÉGIMEN MUNICIPAL	68
AVISOS	68
NOTIFICACIONES	77

El Alcance N° 75 a La Gaceta N° 73; Año CXLIII, se publicó el viernes 16 de abril del 2021.

FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN CRISTIANA FIEL REMANENTE

En el edicto que se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* número cuarenta y cuatro de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, en la página cincuenta y uno, **lo correcto** es que diga que los libros extraviados de la Asociación Cristiana Fiel Remanente, cédula jurídica número 3- 002- 378124 son: Diario, Mayor e Inventario y Balances todos tomo 2 y como por error se indicó.—Turrialba, a los 9 días del mes de abril del año 2021.—Lic. Fabián Arias Amador, Notario.—1 vez.—(IN2021542188).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N.º 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 20 DE MAYO DE 2002

Expediente N.º 22.449

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 2002 fue aprobada, por parte de la Asamblea Legislativa, la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261. Esta fue concebida con el objeto de fortalecer de manera integral la legislación, hasta ese entonces existente, en materia de juventud, rezagada con respecto a España, Chile y Alemania, países referentes en legislación y políticas públicas dirigidas al desarrollo integral de la población joven.

Esta ley brindó a nuestro país un marco jurídico innovador que aborda las garantías, los derechos y los deberes de los jóvenes desde un enfoque actual e integrador. Asimismo, fortalece la estructura organizativa de la juventud costarricense al constituir el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, la Red Nacional Consultiva de Personas Jóvenes y los comités cantonales de la persona joven, con el fin de lograr una mayor participación y protagonismo de los jóvenes en la definición de las políticas públicas y las estrategias de atención a las necesidades de este sector.

El artículo 24 de la Ley N.º 8261 es de gran relevancia, ya que en él se establece el funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven y establece que uno de sus miembros deberá ser una persona representante municipal, designada por el concejo municipal; sin embargo, dicha persona no necesariamente deberá ser funcionaria de la municipalidad.

Ante ello, actualmente se presenta una problemática a lo interno de algunos comités cantonales, y es la falta de ejecución de los proyectos aprobados, ya que no disponen de una persona funcionaria de la municipalidad que oriente y asesore a estos comités cantonales para la presentación de proyectos y la adecuada ejecución de los recursos disponibles a través de los departamentos de proveeduría municipal. Cabe recordar, que los comités cantonales de la persona joven reciben recursos económicos que son transferidos a las municipalidades desde el Consejo de la Persona Joven a partir de la aprobación de los diferentes proyectos presentados, los cuales van orientados al desarrollo de actividades deportivas, culturales, de bien social, artísticas, ecológicas, entre otras.

Con el objeto de solventar esta necesidad existente en esta materia, la presente iniciativa de ley crea la facultad de nombrar dentro de cada de municipalidad un enlace municipal que coordinara el desarrollo de los proyectos y su adecuada ejecución a nivel local con el Comité Cantonal de la Persona Joven y con el Consejo de la Persona Joven. Dicho enlace deberá ser un funcionario municipal, el cual tomaría este rol dentro de sus funciones.

Los enlaces municipales de juventud serán los encargados de la comunicación directa de los comités cantonales de la persona joven con las municipalidades, con el fin de procurar la adecuada ejecución presupuestaria de los fondos transferidos por la Ley 8261, apoyando de esta manera el cumplimiento de la Política Pública de la Persona Joven vigente y su respectivo plan de acción.

Para fortalecer la legislación existente, esta iniciativa adiciona algunas disposiciones a la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261; siendo el objetivo principal de este proyecto el dotar de un enlace municipal en cada gobierno local, todo lo anterior con el fin de hacer cumplir, de manera efectiva, los derechos de las personas jóvenes contemplados en esta ley y en la Política Pública de la Persona Joven vigente.

En virtud de lo anterior someto a conocimiento de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley: **REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N.º 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 20 DE MAYO DE 2002.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 20 DE MAYO DE 2002

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 24 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.

[...]

Cada municipalidad estará facultada para nombrar a un funcionario que fungirá como enlace municipal entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y el Consejo de la Persona Joven para el desarrollo, ejecución e implementación de proyectos y programas con el fin de fortalecer el Sistema Nacional de Juventud y en apego al cumplimiento de la Política Pública de la Persona Joven vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Se otorga un plazo hasta de seis meses, a partir de la publicación de esta ley, para que el Poder Ejecutivo reforme el reglamento respectivo en concordancia con las disposiciones de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2021540128).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 024-2021 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 139 inciso 3) y 140 inciso 1) de la Constitución Política; 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994; y 240 y 240, 241, 242 y 243 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP del 02 de noviembre del 2010.

Considerando:

I.—Que en Acuerdo N° 024-2020 MSP del 25 de febrero de 2020, se nombró al señor Ricardo Enrique Donato Monge, cédula de identidad 1-0532-0673 en el cargo de Director de la Reserva de la Fuerza Pública, a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020. Lo anterior fue prorrogado por Acuerdo N° 086-2020 del ocho de julio de 2020, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre del año 2020.

II.—Que el señor Donato Monge ha seguido ejerciendo el cargo de Director de la Reserva de la Fuerza Pública y ha manifestado su anuencia a continuar realizando las tareas atinentes al mismo.

III.—Que por razones de oportunidad, interés público y necesidad institucional, es indispensable mantener al señor Donato Monge en el cargo de Director de la Reserva de la Fuerza Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Prorrogar el nombramiento del señor Ricardo Enrique Donato Monge, cédula de identidad 1-0532-0673, en el cargo de Director de la Reserva de la Fuerza Pública hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Seguridad Pública, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600046756.—Solicitud N° 261069.—(IN2021542112).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0023-02-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Thais González Arroyo, cédula de identidad número 6-0055-0458, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Banco de Sillas de Ruedas, cédula jurídica N° 3-006-099788, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600046085.—Solicitud N° 260099.—(IN2021541778).

N° AMJP-0029-03-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 157-MJP de fecha 03 de setiembre del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 03 de diciembre del 2015, con el que se nombró al señor David Alberto Morales Matamoros, cédula de identidad número 1-1107-0387, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para El Desarrollo Integral Orientado al Ser Humano, cédula jurídica N° 3-006-602932.

Artículo 2°—Nombrar al señor Jorge Antonio Leal Obando, cédula de identidad número 50181-0099, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para El Desarrollo Integral Orientado al Ser Humano, cédula jurídica N° 3-006-602932, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el dos de marzo del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Ministra de Justicia, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600046085.—Solicitud N° 260269.—(IN2021542123).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 001-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del